



**CONTRATO N° RNPN 007/2017**

**“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE  
COURIER PARA ENVIO DE DUIS A ESTADOS UNIDOS Y  
CANADA PARA EL AÑO 2017”**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES  
Y DHL EXPRESS (EL SALVADOR) S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO  
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

**San Salvador, Febrero de 2017.**

---



CONTRATO N° RNP 007/2017

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COURIER  
PARA ENVIO DE DUIS A ESTADOS UNIDOS Y CANADA PARA EL  
AÑO 2017”**

**NOSOTROS:** Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**,  
de edad, Abogada, de nacionalidad salvadoreña. de este domicilio, poseedora de  
mi Documento Único de Identidad Número:  
y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi carácter  
de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO  
NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podrá  
denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNP”**; poseedora la referida entidad de  
Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve  
cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería  
jurídica propia; y por otra parte **CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO**, de  
de edad,  
de este domicilio

actuando en mi calidad de Representante legal y en el  
carácter de Vicepresidente de la sociedad **DHL EXPRESS (EL SALVADOR),  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DHL EXPRESS  
(EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**, de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, con  
Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro guion dos ocho cero cuatro ocho seis  
guion cero cero uno guion cuatro, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré  
**“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COURIER PARA ENVIO DE DUIS A  
ESTADOS UNIDOS Y CANADA PARA EL AÑO 2017**, adjudicado mediante Acuerdo  
número SEIS, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, que consta en Acta de sesión  
ordinaria número novecientos veinticinco, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las  
Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para  
la firma del presente instrumento, adjudicación realizada por medio del proceso de  
Contratación Directa y que corresponde a la Requisición de Compra de Bienes y Servicios  
número cero cuatro cinco cuatro siete, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis  
y Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas con la referencia  
UACI/CD-002/2017, de las catorce horas con treinta minutos del día primero de febrero de  
dos mil diecisiete. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones,  
condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de  
conformidad a las cláusulas siguientes: **Primera: OBJETO DEL CONTRATO.** La  
Contratista suministrará a la Contratante el servicio de Courier para envío de DUIS a  
QUINCE Centros de Servicio ubicados en Estados Unidos de América y UNO en Canadá;  
**Segunda: PLAZO.** El plazo del servicio será el contemplado entre el UNO DE ENERO AL  
TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; **Tercera:**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número DUI-EXT- CERO UNO/ DOS MIL DIECISIETE, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, será **PAOLA EUGENIA CORTEZ MIRANDA**, Colaborador Jurídico de la Dirección de Identificación Ciudadana; **Cuarta: PRECIO.** El monto del Contrato es por un total de hasta **CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$52,000.00)**, incluyendo seguro e IVA; **Quinta: FORMA DE PAGO.** El RNPB efectuará el pago en depósito a cuenta de la Contratista oportunamente designada por esta dentro de los treinta días a sesenta días calendario después de recibir la factura, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta de la contratista que es parte integrante del presente contrato. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y avenida Caballería, San Salvador, Torre RNPB. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; **Sexta: ALCANCE DEL CONTRATO:** El servicio de Courier para envío de DUIS que prestará la contratista deberá cumplir con las especificaciones siguientes: a) El servicio tendrá que cubrir el envío de DUIS hacia los QUINCE Centros de Servicio ubicados en Estados Unidos y UNO en Canadá; b) Capacidad de entrega simultánea en varios destinos; c) El lugar de recolección será el Ministerio de Relaciones Exteriores; d) Que los paquetes tenga sello y sticker de valija diplomática; e) Recolectar y enviar paquetes de DUIS CUATRO VECES AL MES veces al mes; f) El precio será establecido en base al peso en kilogramos del paquete a enviar y de conformidad a los precios consignados en la oferta de la contratista; g) Los precios incluyen porcentaje por combustible, pero el porcentaje varía de mes a mes dependiendo del precio del petróleo a nivel internacional y que es publicado en la página web de la contratista; h) Tarifas incluyen cobertura de seguro por medio de marcación en la guía; i) Las tarifas incluyen IVA; j) Los envíos de DUIS deben marcarse como paquetes (NO DOCUMENTOS); **Séptima: PLAZOS DE ENTREGA.** Los plazos de entrega del servicio de Courier para envío de DUIS a QUINCE Centros de Servicio ubicados en Estados Unidos y UNO en Canadá serán los siguientes: A) Envío de DUIS a MIAMI, un día hábil; B) Envío de DUIS al RESTO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de dos a tres días hábiles; C) Envío de DUIS a CANADA, de dos a tres días hábiles; **Octava: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto de fondos propios. **Novena: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y el Registro Nacional de las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Décima: GARANTIAS.** La Garantía que deberán ser otorgada por la Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales es la siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, que deberá ser entregada a más tardar ocho días hábiles después de la recepción del contrato debidamente legalizado, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución

inmediata a favor del RNPN, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas, la vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del presente contrato, más treinta días calendario después de acordada y completada la liquidación del contrato. Para tal efecto se aceptará una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato constituye causal de caducidad del presente contrato;

**Décima Primera: PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo;

**Décima Segunda: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, respecto al servicio adjudicado en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato.

**Décima Tercera: CADUCIDAD ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MORA:** En caso que la Contratante incurra en mora en el pago de una o más facturas generadas por los servicios objeto del presente contrato y presentadas al cobro de la forma establecida en la cláusula Quinta de éste instrumento, La Contratista podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad para ella notificando dicha decisión a la Contratante con treinta días calendario de anticipación a la fecha de la terminación anticipada.

**Décima Cuarta: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga;

**Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas.

**Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro cinco cuatro siete, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis; b) Los

términos de referencia RNPN-CD-06/2016; c) Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas con la referencia UACI/ CD-002/2017; d) Las adendas si las hubiese; c) La Oferta Económica y Técnica de la Contratista, sus documentos y anexos que la compongan; d) El acuerdo de adjudicación número seis, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, que consta en acta de sesión ordinaria número novecientos veinticinco, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; e) Las Garantías; f) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos de referencia se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera parte del contrato, se entenderá como estipulado en todas. En caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **Décima Séptima: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y La Contratista, se estará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo I de la LACAP. **Décima Octava: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **Décima Novena: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en Boulevard Santa Elena Urbanización Santa Elena, Avenida Apaneca oriente, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- Enmendado: propios.-vale.

**POR EL CONTRATANTE:**

**POR LA CONTRATISTA:**

*Maria Margarita Velado Puentes*



LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN

*Carlos Mauricio Rivas Interiano*

LIC. CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO  
DHL EXPRESS (EL SALVADOR) S.A. DE C.V.

DHL EXPRESS EL SALVADOR S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día catorce de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de \_\_\_\_\_ de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio;

actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el



presente Contrato se podrá denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”** poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **4.** Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. **5.** Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del **ACUERDO NÚMERO SEIS**, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, y que corresponde al **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NOVECIENTOS VEINTICINCO** de esa fecha, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, por medio del cual se autoriza a la Licenciada **MARIA MARGARITA VELADO PUENTES** a firmar el presente documento contractual; y por otra parte, **CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO**, de \_\_\_\_\_ de edad, Licenciado en Administración de empresas. de este domicilio

actuando en la calidad de Representante legal y en su carácter de Vicepresidente de la sociedad **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DHL EXPRESS (EL SALVADOR); S.A. DE C.V.**, de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro guión dos ocho cero cuatro ocho seis guión cero cero uno guión cuatro, y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve, del Libro número dos mil seiscientos





trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Décima: GARANTIAS.** La Garantía que deberán ser otorgada por la Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales es la siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, que deberá ser entregada a más tardar ocho días hábiles después de la recepción del contrato debidamente legalizado, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas, la vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del presente contrato, más treinta días calendario después de acordada y completada la liquidación del contrato. Para tal efecto se aceptará una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato constituye causal de caducidad del presente contrato; **Décima Primera: PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo; **Décima Segunda: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, respecto al servicio adjudicado en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **Décima Tercera: CADUCIDAD ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MORA:** En caso que la Contratante incurra en mora en el pago de una o más facturas generadas por los servicios objeto del presente contrato y presentadas al cobro de la forma establecida en la cláusula Quinta de éste instrumento, La Contratista podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad para ella notificando dicha decisión a la Contratante con treinta días calendario de anticipación a la fecha de la terminación anticipada. **Décima Cuarta: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga; **Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **Décima Sexta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro cinco cuatro siete, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis; b) Los términos de referencia RNPN-CD-06/2016; c) Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas con la referencia UACI/ CD-002/2017; d) Las adendas si las hubiese; e) La Oferta Económica y Técnica de la Contratista, sus documentos y anexos que la compongan; f) El acuerdo de adjudicación número seis, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, que consta en acta de sesión ordinaria número novecientos veinticinco, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos de referencia se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera parte del contrato, se entenderá como estipulado en todas. En caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **Décima Séptima: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y La Contratista, se estará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo I de la LACAP. **Décima Octava: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes

podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **Décima Novena: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en Boulevard Santa Elena Urbanización Santa Elena, Avenida Apaneca oriente, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta que consta de tres folios útiles y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado. **DOY FE.-** Enmendado: propios.-vale.



LCDA.MARIA MARGARITA VELADO PUENTES  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



LIC. CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO  
DHL EXPRESS (EL SALVADOR) S.A. DE C.V.



LIC. CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA  
NOTARIO



DHL EXPRESS (EL SALVADOR) S.A. DE C.V.